



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA II

Causa FSM 33645/2016 - Orden 13.111
Incidente Nº 1 - DEMANDADO: PODER EJECUTIVO NACIONAL-
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Y OTRO s/INC RECUSACIÓN CON
CAUSA PARTE DEMANDADA
Juzgado Federal de San Martín 2 - Secretaría 2

San Martín, diez y ocho de agosto de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Llegan estas actuaciones a conocimiento del Tribunal, en virtud de las recusaciones con expresión de causa deducidas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad y el Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería de la Nación [cfr. fs. 20/24, 153/157v., 162/162v., 165/168v.].

En general, la finalidad del instituto recusador es asegurar la garantía de imparcialidad que debe primar en el ejercicio judicial, de donde se desprende que está dirigido a proteger el debido proceso legal, pero con un alcance tal que no perturbe el funcionamiento independiente del Poder Judicial en tanto otro poder del mismo Estado Nacional. En razón de ello, dada la trascendencia y gravedad que refleja el acto de remoción del juzgador en el caso concreto, los supuestos contemplados por ley deben ser de



interpretación restrictiva, para prevenir el abuso de esa vía excepcional contra el principio general del «juez natural», en tanto juez predispuesto por la ley para oír y hacerse escuchar en un plazo razonable con las garantías del debido proceso bajo la revisión de un tribunal superior [doct. arts. 16, 18, 20, 28, 33, 75, 22), 108, 109, 116, Const. Nacional; art. 8, 1), 2), Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 14, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 17 y ccs., CPCC; *Fallos*: 240:429, 310:2845, 322:1408, entre muchos].

Así las cosas, sopesamos en la especie que la intervención del juez guarda directa relación con su deber de proveer oportunamente las pretensiones formuladas en el transcurso del proceso [arts. 34, 3), a, b, 155 y ccs., CPCC; art. 3, Cód. Civil y Comercial de la Nación]. Y, de otro lado, no advertimos una situación de





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA II

Causa FSM 33645/2016 - Orden 13.111
**Incidente Nº 1 - DEMANDADO: PODER EJECUTIVO NACIONAL-
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Y OTRO s/INC RECUSACIÓN CON
CAUSA PARTE DEMANDADA**
Juzgado Federal de San Martín 2 - Secretaría 2

indefensión porque, para revisar el acierto o error de las decisiones de ese juzgador, los recusantes cuentan con los recursos predispuestos en el código procesal [doct. arts. 242, 282 y ccs., CPCC].

En consecuencia, encontrándose cumplido el informe del art. 26 del Cód. Procesal, se rechazan sin más trámite los planteos de las demandadas por improcedentes en función de las valoradas circunstancias del caso concreto, según la sana crítica [art. 21, Cód. Procesal].

Por lo expuesto y oído el Ministerio Público Fiscal ante esta Instancia, el Tribunal

RESUELVE:

RECHAZAR *in limine* las recusaciones con expresión de causa deducidas a fs. 20/24 y a 153/157v., debiendo continuar el juez recusado con el trámite de las actuaciones principales.



**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE [LEY 26856 Y
ACORDADA CSJN 24/2013] y DEVUÉLVASE a sus efectos.**





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA II

Causa FSM 33645/2016 - Orden 13.111

Incidente Nº 1 - DEMANDADO: PODER EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Y OTRO s/INC RECUSACIÓN CON CAUSA PARTE DEMANDADA

Juzgado Federal de San Martín 2 - Secretaría 2

El Dr. Hugo Daniel Gurruchaga dice:

Adhiero en su totalidad a las consideraciones y conclusiones vertidas por mis distinguidos colegas. Sin perjuicio de ello, se señala a la magistrada la inconveniencia de pronunciarse en medios de difusión sobre el caso, cuando la parte demandada aún no se encontraba notificada de la resolución dictada. **ASÍ VOTO.**

